

MINISTERIO DE TRABAJO

2579 *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de diciembre de 1978 por la que se modifican determinados artículos de la Ordenanza Laboral de Empleados de Fincas Urbanas, aprobada por Orden de 13 de marzo de 1974.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de fecha 12 de enero de 1979, páginas 771 a 773, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo cuarto, segunda línea, dice: «Ley de 6 de octubre», debe decir: «Ley de 18 de octubre».

En el artículo 26, tercera línea, dice: «aparte de los festivos, que no sean domingo», debe decir: «aparte de los festivos que no sean domingos».

En el artículo 34, letra C), línea segunda, dice: «índice de coste de vida», debe decir: «índice de los precios de consumo».

En el artículo 35, letra b), segundo párrafo, dice: «Cuando el servicio», debe decir: «c) Cuando el servicio».

En el mismo artículo 35, letra e), segunda línea, dice: «el salario base mínimo inicial», debe decir: «el salario base mínimo o inicial».

En el mismo artículo 35, letra f), tercera línea, dice: «base mínimo inicial», debe decir: «base mínimo o inicial».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

2580 *REAL DECRETO 125/1979, de 11 de enero, sobre prórroga por tres meses de la suspensión parcial de los derechos arancelarios de normal aplicación.*

El Real Decreto mil setecientos ochenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio, por razones de tipo coyuntural, dispuso la suspensión parcial durante tres meses de los derechos arancelarios de normal aplicación; suspensión que fue prorrogada hasta el día veintinueve de enero por Real Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y ocho.

Por continuar las razones y circunstancias que determinaron la citada suspensión, es aconsejable prorrogarla por un nuevo periodo trimestral, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga sin solución de continuidad hasta el día veintinueve del mes de abril próximo la suspensión parcial de aplicación de los derechos arancelarios que fue dispuesta por Real Decreto mil setecientos ochenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio, cuyas estipulaciones continuarán vigentes en el nuevo periodo de prórroga.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

2581 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se incorpora a régimen de libre importación la proteína de soja texturizada.*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto aplicar el régimen de libre importación a la proteína de soja texturizada:

Partida: 21.07-D. Posición estadística: 21.07.31. Mercancía: Proteínas texturizadas.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Sres. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales y Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2582 *ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se regula el transporte de las capturas realizadas por Empresas pesqueras conjuntas.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 2517/1976, de 8 de octubre, del Ministerio de Comercio, reguló la constitución de Empresas pesqueras conjuntas, siendo desarrollado por la Orden ministerial de 1 de agosto de 1977.

En congruencia con dichas disposiciones resulta necesario contemplar el ciclo comercial de la pesca realizada por dichas Empresas desde la captura hasta el transporte con destino a puertos nacionales.

En consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, dispone:

Artículo 1.º En desarrollo de lo previsto en el Real Decreto 2517/1976, de 8 de octubre, sobre Empresas pesqueras conjuntas, se establece que el producto de los cupos señalados destinados a puertos nacionales deberá ser transportado en buques de construcción y pabellón nacional y propiedad de Empresas españolas. La Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante establecerá el mecanismo de seguimiento de los fletes, con el fin de evitar sus posibles desajustes con el mercado.

Art. 2.º Excepcionalmente, en aquellos casos en que no existiesen buques disponibles de construcción y bandera nacional, y siempre previa autorización en cada caso de la Dirección General de Transportes Marítimos, se podrá realizar para un viaje concreto el transporte en buques de construcción extranjera abanderados en España y, en su defecto, de bandera extranjera.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi,

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Directores generales de Transportes Marítimos y de Pesca Marítima.